

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 30 agosto 2022

Expediente: 2021574490101268E

Radicado queja: 20215730017383

No. Caso ARCO: 6910026

Dirección de los hechos: Carrera 98 B No. 71 – 49 Sur Bloque 5 Casa 2 Agrupación de Vivienda Tekoa Etapa 1

Comportamientos contrarios a la integridad urbanística “Artículo 135. Comportamientos que afectan la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. (sic)”. Ley 1801 de 2016.

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A):

Jorge Giovanni Benitez Corredor

C.C. 79611242

Edad: 50 años

Teléfono: 3107580130

Dirección residencia: Carrera 98 B No. 71 – 49 Sur Bloque 5 Casa 2

Correo: N.A.

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo la dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba citado.

EN EL ACTO SE DA LECTURA AL INFORME TÉCNICO IT-NBG 084/2021 VISIBLE A FOLIOS 1-3 DEL PLENARIO. IGUALMENTE, SE COMUNICA AL COMPARECIENTE QUE EL TRÁMITE PARA LA QUERRELLA POLICIVA ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.

Argumentos.

En uso de la palabra el(la) presunto(a) infractor(a) comunica: La casa está a nombre mío y de mi compañera permanente María Gladys Arévalo Medina. En el 2008 me entregaron la mitad de la casa, porque el resto, según la constructora Asociación de Vivienda Tekoa 1, era por desarrollo progresivo, es decir, construirlo por nuestra cuenta. Yo comencé a construirla en el momento en que me la entregaron y terminé como a los 4 meses, es decir, en agosto de 2008. El conjunto instauró una acción popular contra el Hábitat, Metrovivienda, la fiduciaria central y la constructora Asociación de Vivienda Tekoa 1. Nosotros estamos tramitando la licencia ante la curaduría 5, pero me dice el arquitecto que tenemos una alta probabilidad de que no la aprueben porque no existe el salón comunal de 3 pisos -factor coeficiente-.

Conciliación.

Se comunica al(la) presunto(a) infractor(a) que de conformidad a lo normado en el Párrafo 4 artículo 232 Ley 1801 de 2016 no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

Pruebas.

Se abre a pruebas el expediente comunicando al(la) presunto(a) infractor(a) que, en ejercicio del derecho a la defensa, puede solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, quien manifiesta: Le hago entrega del documento que prueba cuando me entregaron la casa en 1 folio, constancia de la acción popular que estamos haciendo en 4 folios, contestaciones de la alcaldía Local de Bosa en 1 folio y 3 de la Secretaría del Hábitat, en 5 folios acta de asamblea extraordinaria realizada el 29 de noviembre de 2015 donde se aprobó la construcción de 3 pisos para tramitar la licencia, y, en 5 folios la constancia del trámite de la licencia. Se reciben 19 folios que se adosan al expediente.

El despacho hace constar que con la visita al predio objeto de queja, dispuesta en el numeral CUARTO del auto de avoque visible a folio 5, se contraría el mandato contenido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública. Aunado, a la fecha, no se cuenta con profesional de apoyo técnico arquitecto/ingeniero asignado a esta Inspección de Policía.

Ahora, encontrándonos en audiencia pública, el despacho con base a la facultad oficiosa consagrada en la ley ordenará realizar visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico a cargo del(la) profesional de apoyo técnico.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

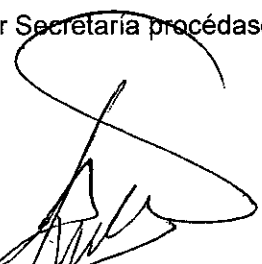
PRIMERO: Suspender la presente audiencia pública para ser continuada el **08 mayo 2023 a las 9:00 a.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía. **NOTIFICADO(A) EN ESTRADOS.**

SEGUNDO: A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

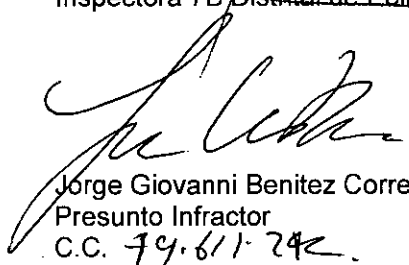
TERCERO: Cítese a la presunta infractora María Gladys Arévalo Medina.

CUARTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía



Jorge Giovanni Benítez Corredor
Presunto Infractor
C.C. 79.611.742